



El Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales de Pontevedra dictó la siguiente RESOLUCION:

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Manuel Abeledo Lopez.

VICEPRESIDENTE

D. Jose J. Barreiro Prado.

VOCALES

D. Luis Mª Muíños Vidueira.

D. Serafin Quinteiro Blanco.

INSTRUCTOR

D. Fernando Saenz de Miera.

VOCALES REPRESENTANTES DE LA P.DE CANDEAN.VIGO

D. Cesar Outereiro Gonzalez.

D. Ceferino Vila Seijo.

VOCALES REPRESENTANTES DE LA P. DE TEIS. VIGO.

D. Antonio Estevez Alonso

VOCALES REPRESENTANTES DE LA P. CHAPELA.REDONDELA

D. Tomas Alves Alvarez.

D. Jose Mª Lago Moreira.

VOCALES REPRESENTANES DE LA P. CABEIRO.REDONDELA

D. Carlos Ballesteros Carrera.

D. Manuel Bastos Bastos.

SECRETARIA

D. Ramona C. Fernandez Alvarez.

En la ciudad de Pontevedra siendo las diecisiete horas treinta minutos, del día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, con la asistencia de las personas al margen reseñadas, se reúne el Jurado Provincial de Clasificación de Montes Vecinales en mano común, al objeto de decidir sobre la clasificación de los montes "Costa Freiria y Otros", pertenecientes a la parroquia de San Cristobal de Candean, Ayuntamiento de Vigo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 23 de agosto de 1990, tuvo entrada escrito solicitando la clasificación como vecinales en mano común de varios montes de la parroquia de Candean, suscrito por D. Jeronimo Escariz Vazquez, en representación de la comunidad vecinal, acompañando poder suficiente y documentación acreditativa de la solicitud.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de septiembre de mil novecientos noventa se acordó por el Jurado Provincial la apertura de expediente clasificatorio.

TERCERO .- El 29 de Noviembre de 1.993, se emite informe por el Servicio de Montes.

CUARTO.- Con fecha de salida de 29 de Enero de 1.994, se dirige escrito al Secretario General de la Conselleria de Agricultura y al Exmo. Alcalde de Vigo, para que por el primero se publique en D.O.G.A. y por el segundo se dé la normativa publicidad mediante Edicto Municipal del Acuerdo de iniciación del trámite para clasificación como vecinal en mano común de los montes:

NOMBRE DEL MONTE: COSTA FREIRIA Y OTROS, se corresponde plenamente con el monte de Libre Disposición nº 867 del concello de Vigo.

PARROQUIA: CANDEAN

CONCELLO: VIGO.

QUINTO: Con fecha de salida de 19 de Enero de 1.994, se notificó al Excmo. Ayuntamiento de Vigo y a la representación de la Comunidad de Vecinos de Candeán, la iniciación de la tramitación, dándoles el normativo plazo de un mes para la presentación de alegaciones.

SEXTO: Con fecha 19 de Enero de 1.994 se solicita del Sr. Registrador de la Propiedad del Distrito Hipotecario nº 2 de Vigo se extiendan las siguientes correspondientes anotaciones preventivas.

SEPTIMO: Con fecha 1º de febrero de 1.994, se publica en el D.O.G.A nº 28, el acuerdo de iniciación del expediente.

OCTAVO: El 23 de febrero de 1.994, tiene entrada escrito suscrito por D. Jeronimo Escariz Vazquez, en representación de la Comunidad de Candeán, reiterando como prueba la documentación histórica y alegando que el centro Socio-Cultural debe incluirse en la clasificación.

NOVENO: Por la Comunidad de Chapela y de Cabeiro, se presenta reclamación en relación con su colindancia con la parroquia de Candeán, manifestando que Coto Ferreiro está ubicado dentro del Termino Municipal de Redondela y clasificado como vecinal de mano común de las parroquias reclamantes, que solicitan que su colindancia con Candeán se defina estrictamente por el vigente deslinde de términos municipales de Redondela y Vigo. Se considera lo reclamado, al definir los límites Norte y Este del monte a clasificar de Candeán con el término municipal de Redondela, reflejado en el plano que se propone unir a la resolución, el límite de Ayuntamientos según la actual línea divisoria de los términos de Redondela y Vigo; y excluyendo de la Clasificación Coto Ferreiro, como monte de Candeán.

DECIMO: Que las parcelas de monte de Pedrosa y Quintá, no pueden declararse como vecinales en Mano Común a favor de Candeán por pertenecer a la parroquia de Teis.

UNDECIMO: Que la linde entre los montes de la Parroquia de

Candeán con los de la Parroquia de Teis, se establece por acuerdo de las representaciones de ambas, tal como se define en la siguiente descripción del monte:

CONCELLO : VIGO

PARROQUIA: CANDEAN

NOMBRE DEL MONTE: " Bandeira, Loureiro, Pedra Longa, Vixiador, Costa Freiria, Facha, Pedras Negras y Costal".

LIMITES Y CABIDAS:

PARCELA 1.- Pedras Negras, Facha Costa Freiria , Costal, Vixiador, Pedralonga y Loureiro.

CABIDA.- 86,37 Has.

LIMITES

N. Parroquia de Teis, desde el limite de terminos municipales de Vigo y Redondela donde concurren las parroquias de Chapela (Redondela), Candeán (Vigo) y Teis (Vigo) en reca al alto de "Piedras Negras" y desde este en recta a la esquina SO de las instalaciones deportivas de ambas parroquias en Devesa y Termino municipal de Redondela.

S. Propiedades Particulares.

E. Termino municipal de Redondela.

O. Instalaciones deportivas del Celta de Vigo.

PARCELA 2.- Da Bandeira.

CABIDA.- 5,45 Has.

LIMITES

N. Propiedades particulares.

S. Parroquia de Cabral.

E. Termino municipal de Redondela

O. Propiedades particulares.

PARCELA 3.- Pedras Negras (Lugar Devesa)

CABIDA.- 0,45 Has.

LIMITES

N. Parroquia de Teis.

S. Propiedades particulares.

E. Instalaciones deportivas del Celta de Vigo.

O. Propiedades particulares.

Cabida total de los Montes de Candeán: 92,27 Has.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la documentación histórica acredita los montes de aprovechamiento comunal de la Parroquia de San Cristobal de Candean; así en el Libro Real de Legos del Catastro del Marqués de la Ensenada y también en el expediente Excepción de Ventas promovido por el Ayuntamiento de Lavadores el 24 de febrero de 1.896.

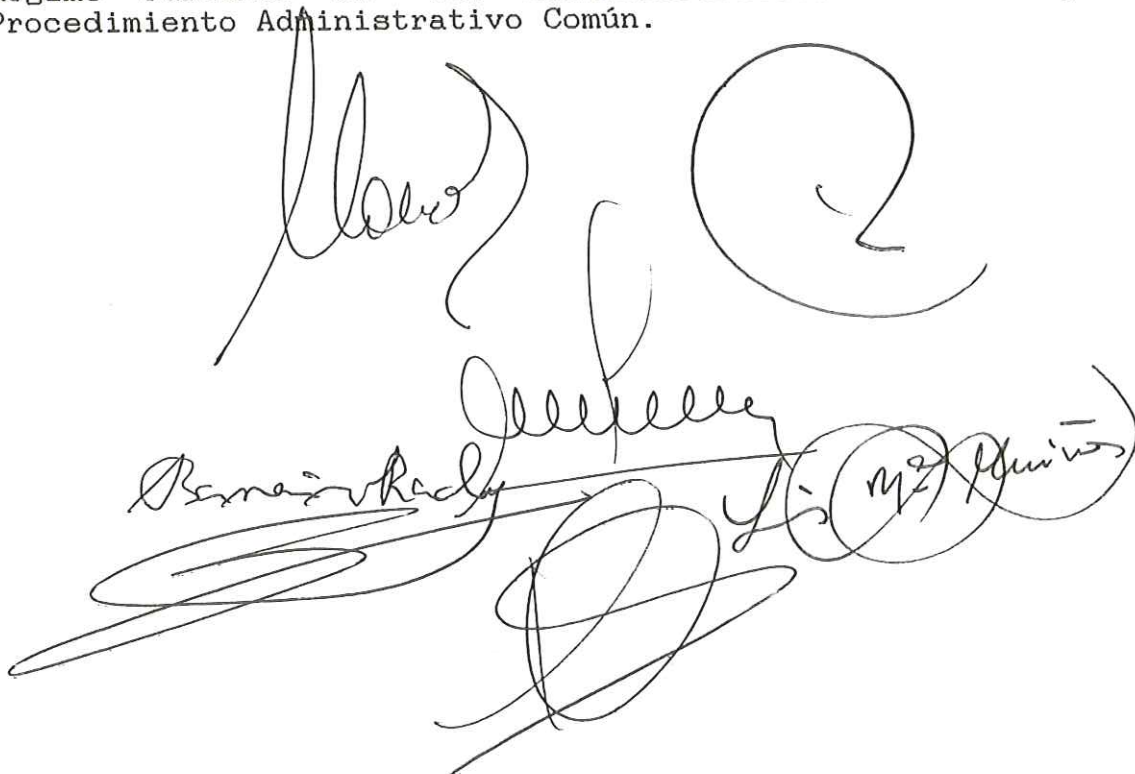
II.- Figura en el Catálogo de los Libre Disposición del Ayuntamiento de Vigo con el nº 867 , como perteneciente a la parroquia de Candean

III.- No es obstáculo para la clasificación el que los montes estén incluidos en inventarios o Registros con asignación de distintos titulares. No habiendo de otra parte presentado el Ayuntamiento de Vigo ningún escrito de objeción a clasificación.

Visto el artículo 1 de la Ley 13/1989 de 10 de octubre del Parlamento de Galicia de Montes Vecinales en Mano Común, así como el artículo 1 del Decreto 260/89 de 4 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la antedicha Ley, los miembros del Jurado Provincial de manera unanime ACUERDAN:

Clasificar como vecinales en mano común los montes de la parroquia de Candeán del Ayuntamiento de Vigo, tal como se definen en el nº 11 de los antecedentes de hecho de la presente Resolución con la descripción gráfica contenida en el plano adjunto a la misma confeccionado el 16 de mayo de 1994, por el Jefe de Sección de Topografía del Servicio de Montes de Pontevedra con el Vº Bº del Ingeniero de Montes de la segunda sección del referido servicio de la Delegación, y que constituye parte integrante de la Resolución.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la presente Resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la antedicha jurisdicción en relación en el artículo 12 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y el artículo 28 de su Reglamento modificados los dos preceptos legales por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. There are also two circular stamps: one on the right side and another at the bottom right. The signatures are somewhat stylized and overlapping.

